

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L. AÑO 2015, 2016 y 2017**

**INS/DE/092/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 7 de noviembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de mayo de 2019 el inicio de la inspección a la empresa HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-218- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Benabarre, Baells, Castillo del Pla, Cuatrocorz, Estaña, Mas Blanc, Pilzán, Estopiñán del Castillo, Baldellou, Camporrells, Nachá, Purroy de la Solana, Saganta y Zurita en la provincia de Huesca y en parte de la Ciudad de Barcelona, provincia de Barcelona, por cuenta

de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016 y 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016 y 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 30 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico. Años 2015 - 2016 – 2017**
- **a) Peajes de acceso de los servicios auxiliares de productores de energía eléctrica.** Hidroeléctrica de Catalunya, S.L. no ha realizado la facturación de peajes de acceso a los productores de energía conectados a sus redes por los consumos que éstos pudieran tener, tal y como se recoge en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico de 23 de diciembre, en el artículo 40.2, apartados i) y j):

*“2. Los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán las siguientes funciones en el ámbito de las redes que gestionen:*

*i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.*

*j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”*

- Se ha informado a la empresa de la obligación de que los productores cuenten con un contrato de acceso para alimentar los servicios auxiliares de sus instalaciones de generación.
- La empresa como consecuencia de la visita de inspección ha procedido a estimar la potencia y los consumos de las instalaciones, que están conectadas a su red de distribución. Se incluye en anexo información de cada una de las instalaciones con su correspondiente consumo y potencia. La estimación de consumo para cada uno de los años es de 7.426 kWh, a estas instalaciones, teniendo en cuenta su potencia se les ha aplicado por parte de la inspección una tarifa 2.0A, lo que supone un incremento de la facturación declarada para cada año de 676,94 euros.
- **b) Diferencias entre energía distribuida y energía facturada.**
- Adicionalmente a lo anterior, durante el año 2017 Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. facturó una cantidad de energía sensiblemente inferior a la efectivamente distribuida.
- La Inspección realizó comprobaciones en el Sistema de Información de Medidas Eléctricas (SIMEL) dependiente de Red Eléctrica Española, S.A. y observó unas enormes discrepancias entre la energía facturada y declarada en el sistema de liquidaciones por Hidroeléctrica de Catalunya,

S.L.U. y la recogida en el SIMEL. Las diferencias encontradas en un primer momento ascendían a 3.292.437 kWh, bien es verdad que, algunas de las medidas recogidas en SIMEL, a pesar de ser definitivas, correspondían a estimaciones y no a lecturas reales, con lo que esta cifra no es necesariamente la diferencia real entre lo facturado y lo consumido; pero sí nos da una idea del orden de magnitud del descuadre, que está alrededor del 13% de la energía anual distribuida. Se recogen estas diferencias en el anexo 5.

- Se le pidió a la empresa distribuidora información acerca de la diferencia y ésta manifestó que se habían declarado consumos de 2017 en las declaraciones de 2018.
- La Inspección constató en la base de datos Sincro que así era. En 2018 se declaran consumos por 2.221.887 kWh correspondientes a 2017 y su facturación correspondiente por importe de 143.805 euros.
- Al existir todavía una diferencia importante en la cantidad de energía facturada, la Inspección solicitó a la empresa que tratara de encontrar el origen de las diferencias restantes.
- Finalmente, la empresa descubre que en un CUPS correspondiente a un gran cliente, concretamente el **CONFIDENCIAL** hay una diferencia entre las lecturas del contador y la energía realmente facturada de 833.956 kWh.
- Se solicita a Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. que teniendo en cuenta los consumos reales y la potencia estime cada una de las facturas que en su momento no se emitieron. La facturación correspondiente a esa energía no facturada es de 23.446,80 euros y la energía la anteriormente reseñada.
- Se recoge un resumen de las facturas estimadas en el anexo 5b.
- El resto de la diferencia entre las medidas recogidas en SIMEL y la energía declarada la atribuye Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. a la naturaleza de estimación que tienen las medidas de los clientes en alta tensión en ese periodo que aparecen en SIMEL y que esta estimación es superior a la energía realmente recogida por los contadores.
- **c) Peajes de Generación.** Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. no había liquidado los peajes de generación correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 en las liquidaciones correspondientes de cada uno de los años citados.

- En 2018 procede a liquidar los peajes de generación que no habían sido liquidados desde 2009 a 2017.
- La Inspección ha comprobado que, entre las cifras de energía generada y su correspondiente peaje, declarados en 2018, y las de los años objeto de inspección no hay diferencias significativas, por lo que no se harán ajustes relacionados con este apartado.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Resumen de las alegaciones presentadas**

PRIMERA. - Errores en el apartado C.1. Resumen de declaraciones presentadas en la CNMC.

En el apartado: a) Por Recargo por incumplimiento del Bono Social y Recargo art. 17 del Real Decreto 216/2014

No se recoge correctamente el nombre de la empresa.

Hay una errata en la cifra de Tarifa de Último Recurso (Recargos) 2017, aparece 13.321,81 euros y deberían ser 13.231,81.

Faltan los anexos 3, 4 y M de los ejercicios 2016 y 2017.

SEGUNDA - Diferencias entre la energía distribuida y la energía facturada en 2017.

Señala Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. que el acta de inspección no refleja con precisión el tratamiento en cuanto a la facturación de energía observada, es decir, de facturarse el consumo pendiente del CUPS señalado, previsiblemente durante el ejercicio 2019, dicho consumo no deberá ser considerado con la declaración de 2019, habida cuenta que el mismo se regularizará con cargo a la liquidación de 2017, y al facturarse en 2019, dicha facturación no procede ser liquidada en 2019.

### **Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas**

PRIMERA. - Errores en el apartado C.1. Resumen de declaraciones presentadas en la CNMC.

En el apartado: a) Por Recargo por incumplimiento del Bono Social y Recargo art. 17 del Real Decreto 216/2014.

Efectivamente hay varios errores en el acta que deben ser subsanados.

Donde se hace referencia a Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.U. debe recogerse Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U.

El dato correcto para 2017 del recargo sobre la Tarifa de último recurso es 13.231,81 euros como señala la empresa.

Deben añadirse los referidos anexos de los años 2016 y 2017 al acta. Se adjuntan al presente informe.

**SEGUNDA.- Diferencias entre la energía distribuida y la energía facturada en 2017.**

Efectivamente el tratamiento que plantea Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U. es correcto. En el acta esto no se manifiesta porque la inspección no tiene constancia de la facturación de la diferencia de energía durante el año 2019.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan las conclusiones del acta.

**Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2015	10.244.208	698.357,12	10.244.208	698.357,12	0	0,00
Jul- Dic 2015	11.606.123	700.382,83	11.613.549	701.059,77	7.426	676,94
<b>Total 2015</b>	<b>21.850.331</b>	<b>1.398.739,95</b>	<b>21.857.757</b>	<b>1.399.416,89</b>	<b>7.426</b>	<b>676,94</b>

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	10.701.746	666.426,04	10.701.746	666.426,04	0	0,00
Jul- Dic 2016	12.188.762	692.689,99	12.196.188	693.366,93	7.426	676,94
<b>Total 2016</b>	<b>22.890.508</b>	<b>1.359.116,03</b>	<b>22.897.934</b>	<b>1.359.792,97</b>	<b>7.426</b>	<b>676,94</b>

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	3.808.103	303.079,97	4.225.663	315.079,31	417.560	11.999,34
Jul- Dic 2017	14.761.757	798.106,99	15.185.579	810.231,39	423.822	12.124,40
<b>Total 2017</b>	<b>18.569.860</b>	<b>1.101.186,96</b>	<b>19.411.242</b>	<b>1.125.310,70</b>	<b>841.382</b>	<b>24.123,74</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016 y 2017.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.L. correspondientes al año 2015, 2016 y 2017:

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2015	0	0,00
Jul- Dic 2015	7.426	676,94
<b>Total 2015</b>	<b>7.426</b>	<b>676,94</b>

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	0	0,00
Jul- Dic 2016	7.426	676,94
<b>Total 2016</b>	<b>7.426</b>	<b>676,94</b>

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	417.560	11.999,34
Jul- Dic 2017	423.822	12.124,40
<b>Total 2017</b>	<b>841.382</b>	<b>24.123,74</b>

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.